

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 104-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 17 de junio de 2024.

VISTO:

EI INFORME LEGAL Nº 784-2024/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 2618-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, INFORME N° 930-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 31-2024-EACM-P-SEI/GM/MPMN, INFORME N° 1468-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, CARTA N° 028-2024-ROELCYMA, INFORME N° 002-2024-RQM-IO-OSLO/GM/MPMN, así como la Orden de Servicio N° 00012929 con registro SIAF N° 21619-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala:" (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Articulo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85º del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía Nº 494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, con fecha 17 de noviembre del ejercicio fiscal 2023, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, notificó la Orden de Servicio N° 12929 con registro SIAF N° 21619, a favor del proveedor ROEL CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL EIRL con el objeto de contratar el Servicio de ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, para el Proyecto a Nivel de Expediente Técnico denominado; "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ESPÍRITU SANTO, 1RO DE JULIO, BARRIOS ALTOS, LAS LOMAS Y BICENTENARIO DEL SECTOR 1A-4 DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un monto que asciende a S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles), por el plazo de ejecución 10 días calendarios a partir del cumplimiento de las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas;







Que, con CARTA N° 005-2024-ROELCYMA, de fecha 25 de enero de 2024, el gerente de la empresa contratista, ROEL CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL EIRL, solicita Reconocimiento de Deuda por la Orden de Servicio N° 12929 con registro SIAF N° 21619, para Servicio de ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, para el Proyecto a Nivel de Expediente Técnico denominado; "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ESPÍRITU SANTO, 1RO DE JULIO, BARRIOS ALTOS, LAS LOMAS Y BICENTENARIO DEL SECTOR 1A-4 DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";

Que, con Informe N° 31-2024-EACM-P-SEI/GIP/GM/MPMN, recepcionado en fecha 07 de mayo de 2024, mediante el cual, el Proyectista ING. EDGAR ÁNGEL CCOSI MAMANI, concluye que, el servicio de Elaboración de Estudio de Mecánica de Suelos se ha realizado en el año 2023, teniendo en su ejecución 03 días de retraso en la presentación del servicio según el plazo de ejecución establecido en los términos de referencia anexados al requerimiento del servicio, asimismo que, el producto del servicio cuenta con la conformidad otorgada por el ING. LUIS ALBERTO HINOJOSA ZEBALLOS (proyectista) y con penalidad por retraso en la presentación del producto, la cual fue calculada según los TDR. Aunado a ello, el producto del servicio cuenta con el informe técnico de evaluación por el Inspector de Proyecto, ING. ROGER QUISPE MAMANI; ello, a fines del mes de enero del 2024, donde recomienda continuar con el trámite logístico para reconocimiento de deuda;

Que, en su calidad de actual proyectista, después de contar con el informe técnico del inspector del proyecto y la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 del proyecto para poder tener disponibilidad de la certificación presupuestaria, es que concluye que; Si procede y corresponde el reconocimiento de deuda por el monto de S/ 10,000.00 Soles (deberá de aplicarse la penalidad por retraso de 03 días), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N º 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

Que, con Informe N° 0930-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Inversión, ING. JAMIR ENRIQUE APAZA VELÁSQUEZ, expone que, después de contar con el informe técnico del inspector del proyecto y la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 del proyecto para poder tener disponibilidad de la certificación presupuestaria, es que se concluye que; Si corresponde el reconocimiento de deuda según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado;

Que, de acuerdo al INFORME N° 2618-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido el 10 de junio de 2024, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales ha llegado a la conclusión, entre otros puntos, de que se otorga conformidad al cumplimiento de la obligación y opina que procede el reconocimiento de deuda a favor del proveedor ROEL CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL EIRL. Asimismo, refiere que, el monto a reconocer asciende a la suma de S/ 10,000.00 soles, con una penalidad aplicable de S/750.00 soles; por consiguiente, se ha solicitado un informe legal adicional a la Gerencia de Asesoría Jurídica para este fin;

Que, de conformidad con el INFORME LEGAL N° 0784-2024/GAJ/GM/MPMN, recepcionado en fecha 12 de junio de 2024, de acuerdo a los antecedentes y análisis, se concluye que, es PROCEDENTE continuar con el trámite del reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor ROEL CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL EIRL, con RUC N°20601801184, por el SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, PARA EL PROYECTO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO; "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ESPÍRITU SANTO, 1RO DE JULIO, BARRIOS ALTOS, LAS LOMAS Y BICENTENARIO DEL SECTOR 1A-4 DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO –







DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", prestación contenida en la Orden de Servicio N° 00012929-2023, con SIAF N° 21619, por un monto de S/ 10,000.00 Soles, teniendo una penalidad por tres (3) días de atraso injustificado en la ejecución del servicio, la cual asciende al monto de S/ 750.00 Soles, por lo cual corresponde pagar la suma de al aplicarse la penalidad, resulta que el monto a pagar al contratista es por la suma total de S/ 9,250.00 Soles, conforme al sustento técnico contenido en el INFORME N° 002-2024-RQMIO-OSLO/GWMPMN, INFORME N° 31-2024-EACM-P-SEI/GIP/GWMPMN, INFORME N° 0930-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 2618-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, los mismos que otorgan y validan la conformidad del cumplimiento de la prestación, siendo los encargados de supervisar la correcta ejecución de la prestación (Responsable del proyecto y/o Jefe del área técnica), conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, contenidos en el requerimiento formulado por el área usuaria;

Que, bajo ese contexto, al revisar el expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000006329-2024, que asciende a un total de S/ 9,250.00 Soles (Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a las respectivos créditos presupuestarios;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36,3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo Nº 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad:

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3°, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no







habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...);

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como adeudo la suma de S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), a favor de la empresa contratista ROEL CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL EIRL, con RUC 20601801184, por el SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, PARA EL PROYECTO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO; "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ESPÍRITU SANTO, 1RO DE JULIO, BARRIOS ALTOS, LAS LOMAS Y BICENTENARIO DEL SECTOR 1A-4 DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", atendido al Área Usuaria - Sub Gerencia de Estudios de Inversión, según Especificaciones Técnicas, ejecutado conforme a la Orden de Servicio N° 0012929 del ejercicio 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, previa aplicación de penalidad de 03 días de retraso injustificado en la ejecución de la prestación, penalidad que asciende a la suma de S/ 750.00 (Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles); para lo cual, deberá descontar del monto total del reconocimiento de deuda el importe aplicado por penalidad. En consecuencia, el total a cancelar al proveedor será la suma de S/ 9,250.00 Soles (Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), en el marco de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

<u>ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR</u> el cumplimiento de la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFÍQUESE al proveedor ROEL CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL EIRL, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo.





ROVINGA

SUB GEFENTE

QUEG

DE LOG

4